

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 27.

Domingo 3 de Abril de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 35.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Marzo próximo pasado se ha servido dirigirme la orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de Oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la enseñanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y en la Caballería adquieran los demas conocimientos profesionales que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Mi-

nistros, he venido en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se suprimen las compañías de Distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó Academia que se intitulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y comun á todos los Oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de enseñanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometria elemental, la trigonometria rectilínea con su aplicacion práctica: 2.º Las Ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes. 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de castrametacion: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografía y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un Reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta enseñanza: cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la extensión necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este Reglamento la parte de instrucción de mero ornato; prefijando las circunstancias que deben mediar para la admisión de los alumnos, el régimen y método de administración del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educación teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educación durará tres años. Concluido el curso, y previo el examen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á Subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último examen en todas las armas del Ejército.

El Ingeniero general y los Directores generales de los Cuerpos de Artillería y Estado Mayor propondrán el método y reglas mas convenientes para graduar por medio de un examen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de Subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposición del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á Oficiales de los sargentos de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 10. Los Subtenientes destinados á la Infantería pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de Caballería pasarán á completar su educación en el establecimiento central de instrucción de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijaran en su respectivo Reglamento. Los Subtenientes de Caballería pasarán á hacer el servicio á sus Cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instrucción teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los Subtenientes destinados al Cuerpo de Estado Mayor pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial de este Cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educación relativa al servicio del mismo Cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometría analítica y descriptiva, trigonometría esférica: 2.º Elementos de cosmografía: 3.º De mecánica: 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais: 5.º Redacción de partes, de memorias militares &c.: 6.º La táctica superior: 7.º Elementos de fortificación permanente y de artillería: 8.º La geografía y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este Cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor entrarán por ahora todos los adictos y Oficiales auxiliares de este Cuerpo que deban continuar en él su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los Subtenientes alumnos de Estado Mayor que concluyan con aprovechamiento el curso y sufran el correspondiente examen, pasarán en clase de Tenientes al Cuerpo.

Art. 15. Los Oficiales destinados á la Artillería pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometría analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometría esférica: 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de mineralogía, de fortificación permanente con sus ataques y defensas: 3.º La artillería con toda extensión, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los Subtenientes alumnos de artillería, despues de concluido el curso y sufrido su debido examen, pasarán á hacer servicio en su Cuerpo en clase de Tenientes.

Art. 16. Los Oficiales destinados al Cuerpo de Ingenieros pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometría esférica y geodesia especulativa: 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas: 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar: geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones: puentes flotantes: 4.º Elementos de artillería, fortificación pasagera y permanente en toda su extension con sus ataques y defensas, minas y puentes militares, 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos Subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de Artillería.

Art. 17. El Inspector de Caballería, los Directores de Estado mayor, Artillería y Cuerpo de Ingenieros, quedan encargados de presentar cuanto mas antes los Reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Ar. 18. Quando esten presentados estos Reglamentos se señalará el día de la realizacion y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los Cadetes de los Cuerpos de Infantería y de Caballería que para el día de esta instalacion deseen entrar en el Colegio central; los del Colegio militar actual, y los individuos de las Compañías de Distinguidos entrarán en el Colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 20. Los Cadetes de Artillería que no se hallen todavía en las clases de su escuela especial pasarán al Colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21. Los Cadetes de los regimientos de Infantería y Caballería que no quie-

ran pasar al Colegio militar central, conservarán en sus cuerpos sus derechos al ascenso, contándose siempre con los que lo han verificado; mas quedará la puerta cerrada á toda admision en dicha clase de Cadetes despues de la publicacion de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1842. = A. D. Evaristo San Miguel.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Abril de 1842. = Diego Montoya. = Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE

ALBACETE.

La comision de atrasos de la Junta de dotacion de culto y clero del Obispado de Cartagena con fecha 1.º de Marzo, me traslada la determinacion adoptada por S. A. el Regente del Reino, para que por las autoridades de las provincias se preste todo el apoyo posible á la recaudacion del 4 por ciento y primicias, frutos de 1840 y los atrasos que por razon de diezmos tienen los pueblos.

En su virtud espero que los Ayuntamientos de esta Provincia no solo allanarán cualquier estorbo que se oponga á la citada recaudacion, sino que cooperarán á que se efectúe inmediatamente con todo el lleno de sus atribuciones evitando á esta Intendencia el que tenga que adoptar medidas de rigor que en caso contrario tomará mediante la justa reclamacion de dicha comision para que pueda atenderse á las necesidades del Culto y sus Ministros, que por no haber recibido sus asignaciones de los años 1839, y siguientes se encuentran en la mayor indigencia. Albacete 18 de Marzo de 1842. = Agustín de Chinchilla.

CLERO SECULAR. *Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de -dos de Setiembre de 1841.*

44 Otra id. id. id. arrendada en union con las tres anteriores en 67 rs.
45 Otra id. procedente de las ánimas en 30 reales.

EN TÉRMINO DE ALCALA DEL JUCAR.

46 Un bancal de 10 celemines de tierra, procedente de la hermita de la Concepcion de dicha villa arrendado en 60 rs.
47 Otra id. de 7 fanegas 6 celemines id. id. en 30 rs.
48 Otro id. de 2 fanegas 6 celemines id. id. en 15 rs.
49 Una huerta procedente de la Abadía de S. Lorenzo, término de dicha villa, arrendada en 1025 reales.
50 Otra id. id. id. en 800 rs.
51 Un majuelo id. id. sin arrendar.
52 Otro id. id. id. arrendado en 25 rs.
53 Otro id. id. id. sin arrendar.
54 Otro id. id. id. id.
55 Otro id. id. id. id.
56 Otro id. id. id. id.
57 Otro id. id. id. id.
58 Una huerta en término de dicha villa procedente de la hermita de S. Gregorio, arrendada en 200 rs.
59 Otra id. id. id. en 100 rs.
60 Un huerto en id. procedente de la pia memoria de Peregrino, arrendado en 734 reales.
61 Un pedazo de huerta id. id. en 800 reales.
62 Un bancal de huerta id. id. en 175 reales.
63 Otro id. id. id. en 140 rs.
64 Un pedazo de huerta procedente de la pia memoria de Dolores arrendado en 80 rs.
65 Otro id. id. id. en 150 rs.
66 Un pedazo de tierra secano id. id. en 8 rs.
67 Otro id. id. id. en 8 rs.
68 Un bancal de huerta procedente de la pia memoria del Santo Cristo, arrendado en 120 rs.
69 Otro id. id. de la de San Lorenzo, en 240 rs.
70 Un pedazo de huerta id. de la de Animas, en 120 rs.

EN ALCARAZ.

71 Una tierra procedente del clero de dicha ciudad, arrendada en 40 rs.
72 Una huerta id. id. en 160 rs.

73 Otra id. y tierras secano, id. id. en 215 reales.
74 Una huerta, sobre la teneria, en 280 reales.
75 Un haza en la Cruz del Turo, en 6 celemines de trigo.
76 Otra en riego en las Canales, en fanega y media id.
77 Otra en la Aldea de Povedilla en 7 fanegas id.
78 Otra junto á la huerta de D. José Pi-
queras.
79 Otra sitio del Coreozo.
80 Una labor procedente de la Fabrica de Santa Maria, arrendada en 18 fanegas de trigo, sita en la Solanilla.
81 Una tierra en el cerro de los castillos, procedente de las Fabricas de San Miguel y San Ignacio, en 6 de fanegas de trigo.
82 Otra bajo la era de arjona en 5 id.
83 Una labor en Reolid en 5 fanegas trigo y 5 cebada.
84 Otra tierra sitio de Cantarranas en 30 reales.
85 Otra bajo la Solanilla, en 350 rs.
86 Otra junto á Canaleja en 210 rs.
87 Otra en la labatilla.
88 Otra en lo alto del Cero Pajares, junto á la oya de Majada del Rey, procedente de la Fabrica de Canaleja, jurisdiccion de dicha Ciudad, sin arrendar.
89 Otra bajo la Dehesa de Canaleja, lindando con otras del Mayorazgo de Doña Dorotea Blazquez id. id.
90 Otra en Matallana, id. id. id.
91 Otra procedente del Santuario de Cortes en dicha Ciudad, sita en el rio piojo, arrendada en 3 y media fanegas de trigo.
92 Otra id. id. en la era de Arjon en 9 celemines de trigo.
93 Otra en las Moreras id. id. arrendada en 6 celemines de trigo.
94 Otra id. id. en la Solanilla en 80 rs.
95 Otra id. id. junto al Molino de la Solanilla en 150 rs.
96 Otra id. id. Subida de Santa Maria en 15 rs.
97 Otra id. id. en el Bao de Reolid en 120 rs.
98 Una labor id. id. en el Robledo en 6 fanegas de trigo.
99 Otras cuatro id. id. en Canaleja en 16 fanegas de trigo y 16 de cebada.
100 Otra id. id. en la Hoz, en 4 fanegas de trigo.
101 Otra id. id. en la Peñascosa, en 80 rs.
102 Una tierra id. id. en Royo Gonzalo en 25 rs.
103 Una haza procedente de la Mitra arzobispal de Toledo termino de Alcaraz, junto á la Casa que llaman de Raya sin arrendar.
(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.